



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO

DE

Por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 11 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 691 de 2017, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 4 de 1992, con parágrafo 2 del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP dispuso la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR), que está compuesto, entre otras, por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Que el artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2017 señala que el SIVJNR está compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

Que el artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 01 de 2017 dispuso que la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, es un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio, como un órgano temporal y de carácter extra judicial.

Que por ser la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición un órgano autónomo de orden constitucional es una sección del presupuesto general de la Nación.

Que el Decreto Ley 588 del 5 de abril de 2017, expedido en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016 dictó medidas para la organización y funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV).

Que el artículo primero de dicha norma señala que la CEV tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para preparar todo lo necesario para su funcionamiento. Este término empezará a contar desde la elección de la totalidad de los Comisionados, siempre que estos se encuentren vinculados con el Estado, en los términos del artículo 27 del Decreto 588 de 2017, y que puedan efectivamente comenzar sus funciones.

Que el artículo 3 de dicho decreto ley señala que la determinación de la organización de la CEV, su estructura, sus funciones, atribuciones y los contratos en que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en dicho decreto, en su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento.

Que el artículo 22 señala que la administración de la CEV estará a cargo de su Secretario General, el cual será elegido por el pleno de los comisionados de acuerdo con lo establecido en su reglamento, y que el artículo 23 reitera que una de las funciones del pleno de los comisionados es elegir de manera prioritaria al Secretario General de la CEV.

Que como consecuencia de lo anterior, el 23 de diciembre de 2017, el pleno de los comisionados designó al Secretario General, según consta en acta de la Comisión de la misma fecha.

Que el artículo 21 del Decreto Ley 588 de 2017 atribuye al Presidente de la CEV, entre otras, la función de expedir las resoluciones y las órdenes necesarias conforme a los que defina el pleno de los comisionados, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Secretario General.

Que el artículo 22 de la norma en mención dispone que dentro de las funciones del Secretario General se encuentran, entre otras, ejercer la representación legal de la CEV como ordenador del gasto, celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la CEV; adoptar la estructura interna y la planta de personal de la CEV de conformidad con el estudio técnico y las apropiaciones presupuestales; organizar, en coordinación con el presidente de la CEV, mediante acto administrativo, los grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación creados por el pleno de los comisionados, para atender el cumplimiento de las funciones de la CEV, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad bajo la dirección del pleno de los comisionados.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 691 de 2017 establece que el objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es el de ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Que ese artículo dispone que el Fondo podrá articular la cooperación internacional y la participación con aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.

Que se requiere dictar disposiciones para asignar al Ministro de Justicia la facultad para ejecutar traslados y operaciones presupuestales con cargo a la Sección Presupuestal que se cree para la CEV, con el objetivo de que el Presidente de la CEV y el Secretario General pueda posesionarse y continuar con el proceso de preparación y puesta en funcionamiento de dicha Comisión.

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Artículo 2. Del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El certificado de disponibilidad presupuestal para proveer el cargo del Presidente y Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición será expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces del Ministerio de Justicia y del Derecho, con cargo a los recursos de dicha Comisión.

Hasta tanto el Secretario General de la CEV asuma sus funciones, el Ministro de Justicia y del Derecho quedará facultado para efectuar los traslados y operaciones presupuestales de carácter temporal en la Sección Presupuestal de dicha Comisión, así como para adelantar los demás aspectos presupuestales que se requieran.

Artículo 3. De la posesión del Presidente y del Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. El Presidente de la República dará el acto de vinculación del Presidente de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Ante el Presidente de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición el Secretario General asumirá sus funciones.

El Presidente y el Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición vincularán a los demás Comisionados conforme al derecho privado en atención a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 588 de 2017.

Artículo 4. Bienes y servicios de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. De conformidad con lo previsto en parágrafo 2 del artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2017 y lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 691 de 2017, con cargo al presupuesto del Fondo Colombia en Paz, atendiendo los recursos que se destinen para el efecto y a solicitud de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, se adquirirán los bienes y servicios que se requieran en el marco de sus funciones.

Artículo 5. Viabilidad presupuestal para la creación de empleos y vinculación de personal. Adiciónense al artículo 2.8.1.9.3. del Decreto 1068 de 2015 el siguiente parágrafo:

Parágrafo 2. El Presidente y el Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera previa a la adopción de la planta, la viabilidad presupuestal para la creación de los empleos, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas reglamentarias.

Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

El Ministro del Interior,

GUILLERMO RIVERA FLÓREZ

El Ministro de Justicia y del Derecho,

ENRIQUE GIL BOTERO